



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00174-2019-PHC/TC
MOQUEGUA
MOISÉS NICÉFORO TAFUR
RAMÍREZ

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME
FORTINI EN EL QUE OPINA QUE DEBE DECLARARSE
FUNDADA LA DEMANDA POR HABERSE VULNERADO EL
DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES JUDICIALES**

Discrepo, respetuosamente, de la resolución de mayoría, en la que se ha decidido declarar INFUNDADA la demanda, por cuanto considero que esta debe ser declarada FUNDADA en virtud de los argumentos que paso a exponer:

1. La demanda de habeas corpus que motiva esta litis tiene por objeto que se declare la nulidad de la resolución 12, de fecha 29 de mayo de 2018, que revocó la Resolución 9, de fecha 27 de marzo de 2018, la reformó y declaró improcedente el beneficio de semilibertad concedido al beneficiario en el proceso penal promovido contra don Moisés Nicéforo Tafur Ramírez, por el delito de tráfico ilícito de drogas, promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas tóxicas, en la modalidad de acondicionamiento, y transporte de clorhidrato de cocaína con fines de comercialización.
2. El recurrente sostiene que la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali revocó el beneficio de semilibertad que se le había concedido bajo criterios subjetivos y con fundamentos incoherentes y contradictorios, a pesar de que había cumplido con los requisitos legales exigidos para tal efecto.
3. Al respecto, debe hacerse hincapié que la exigencia que las resoluciones judiciales sean debidamente motivadas es un principio que se desprende del ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables, por cuanto mediante tal exigencia se garantiza, por un lado, que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución Política del Perú); y, por otro, que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa para obtener una real tutela procesal efectiva.
4. Por ello, con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha precisado que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00174-2019-PHC/TC
MOQUEGUA
MOISÉS NICÉFORO TAFUR
RAMÍREZ

"la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión [...]" (Expediente 1291-2000-AA/TC).

5. Precisado lo anterior, considero, a diferencia de lo que se sostiene en la sentencia de mayoría, que en el presente caso sí se ha vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues de la revisión de la resolución cuestionada se advierte que la judicatura penal no cumplió con sustentar razonablemente y en forma calificada la decisión de revocar el beneficio de semilibertad que se había otorgado al recurrente, efectuando un análisis bastante subjetivo, simplón y carente de razonabilidad para justificar su decisión, como argüir que la empleadora donde iba realizar sus labores don Moisés Nicéforo Tafur Ramírez por el beneficio de semilibertad no tuviera trabajadores estables, no contara con licencia de funcionamiento y que realizaría un trabajo que no guardaba relación con las labores que aprendió en el penal.
7. Al respecto, considero que exigir que la empresa donde iba a laborar el peticionario tenga trabajadores estables y licencia de funcionamiento es desconocer que gran parte de la economía del Perú es informal.
8. Asimismo denegarle el beneficio de semilibertad al recurrente porque no realizaría las labores que aprendió en el penal, es también carente de razonabilidad puesto que lo importante es que el recurrente trabaje y cumpla las reglas de conducta.
9. Por ello, considero que, al no haberse cumplido con los estándares mínimos de motivación calificada que se deben exigir para la emisión de una resolución relacionada con el derecho a la libertad personal, corresponde estimar la demanda, declarar la nulidad de la resolución 12, de fecha 29 de mayo de 2018, y ordenar se emita un nuevo pronunciamiento que cumpla con los parámetros de la debida motivación, la cual por tratarse de una decisión revocatoria de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00174-2019-PHC/TC
MOQUEGUA
MOISÉS NICÉFORO TAFUR
RAMÍREZ

semilibertad debe superar el test de la motivación cualificada.

Sentido de mi voto

Mi voto es porque se declare FUNDADA la demanda de hábeas corpus y nula la resolución 12, de fecha 29 de mayo de 2018; debiendo disponerse emitir un nuevo pronunciamiento que cumpla con los parámetros de la debida motivación cualificada.

S.

BLUME FORTINI